

**DOCTORA**

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA**

E.

S.

D.

**REF: SUCESIÓN. CAUSANTE LUZ FANNY TAFUR  
CASTELLANOS. RAD. 20212-00559-00**

Respetado Doctora:

**HERNAN QUIÑONES ARIZA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **KRISNA VIVIANA TAFUR PARRA** heredera en representación de su difunto padre **ALFONSO TAFUR CASTELLANOS** (q.e.p.d.); por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICION en contra del auto de fecha Enero 20 de 2022 por medio del cual se da tramite incidental a las objeciones presentadas al trabajo de partición, corre traslado de las objeciones, reconoce apoderado y acepta la renuncia de otro y auto de fecha Enero 21 de 2022.

Manifiesto mi inconformidad en el hecho que en el citado auto (20 de enero de 2022) no se tiene en cuenta que el día 22 de noviembre de 2021 el suscrito como apoderado de la señora KRISNA VIVIAN TAFUR PÁRRA, presento objeción al trabajo de partición elaborado por la Dra. MARIA TERESA PUENTES RUIZ y que fuera remitida mediante correo electrónico, los cuales reposan en el expediente digital en archivos No 64 y 65 arrimados al mismo como consta en foliatura designada.

En consideración a lo anterior y en vista que el suscrito Abogado presento dentro del término legal las objeciones consideradas, término que finalizo el día 22 de noviembre de 2021 según constancia secretarial del despacho, que en igual sentido reposa en

el expediente digital con foliatura No 79, solicito se REPONGA el auto de fecha Enero 20 de 2021 y en consideración se tenga que presento objeción al trabajo de partición el abogado HERNAN QUIÑONES ARIZA y en atención a ello se dé el tramite incidental al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del CGP, concordante con el artículo 134 del mismo estatuto, corriendo traslado así de las objeciones propuestas conforme a la normativa que regula la material.

Adicionalmente respecto al auto de fecha Enero 21 de 2022 me permito manifestar al despacho que resulta por demás extraño que se esté otorgando plazo para rendir cuentas al perito PITER VEGA ESCOBAR y no solo eso, sino que se le haya concedido, cuando es de conocimiento del despacho y de las partes que el señor PITER VEGA dentro del proceso de rendición de cuentas, que ya efectuó, fueron objetadas e inclusive sobre este procedimiento se pronunció el Tribunal Superior de Neiva, disponiéndose entre otras, que el señor PITER VEGA quedaba relevado de la calidad de secuestre dentro de la presentación sucesión (auto de fecha octubre 16 de 2019) y se nombraba a la vez un nuevo secuestre que cumpliera las funciones del citado, quien ya había sido removido, de forma tal que resulta improcedente que se otorgue plazo para rendir cuentas, cuando ya no ejerce como auxiliar de la justicia, hecho éste que de darse en la forma acogida por el despacho daría lugar a nuevas dilaciones en el trámite procesal en perjuicio de quienes han visto como la justicia no ejerce su autoridad y permite estas actuaciones dilatorias que podrían resultar contrarias a la Ley, en tal sentido, solicito se REPONGA el auto de fecha Enero 21 de 2022 y en consecuencia no se conceda ni plazos, ni rendiciones de cuenta por parte del señor PITER VEGA y se proceda a cumplir lo referente al nombramiento del nuevo secuestre para que ejerza su función conforme a la Ley.

Anexo:

1) 64. OBJECION PARTICION SUCESIÓN

HERNAN QUIÑONEZ ARIZA  
ABOGADO

---

2) 65. CONSTANCIA DE CORREO OBJECCION A LA PARTICION.

3) 79. AL DESPACHO VENCE TRASLADO PARTICION.

Cordialmente,



**HERNAN QUIÑONEZ ARIZA**

**C.C. No. 14.241.801 Ibagué**

**T.P. No. 227.709 C.S.J.**